

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 14 de Octubre de 1926.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Venge en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de régimen común que en su presupuesto de ingresos de 1925-26 hayan gravado el consumo de vinos con tipo no inferior á cinco pesetas por hectolitro, podrán elevar dicho tipo hasta el límite de 10 pesetas hectolitro, siempre que garanticen en el término municipal un consumo mínimo anual igual ó superior al cupo que á estos efectos se señale.

Los Ayuntamientos de régimen común que en el último quinquenio no hayan percibido arbitrio alguno sobre el consumo de vinos, ó lo hayan percibido con sujeción á tipo de gravamen que no exceda de 5 pesetas hectolitro, se ajustarán á lo dispuesto en el artículo 35 del decreto-ley de 29 de Abril último.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales de régimen común á que se refiere el párrafo sexto del artículo 35 del decreto-ley de 29 de Abril próximo pasado, podrán gravar el consumo de vinos con un arbitrio hasta de 10 pesetas por hectolitro, siempre que garanticen en el territorio de la provincia, un consumo mínimo anual igual ó superior al cupo que á estos efectos se señale.

Las restantes Diputaciones de régimen común se atenderán á lo prevenido en el párrafo quinto del artículo antes mencionado.

Artículo 3.º Los cupos de consumo mínimo anual de vinos en un término provincial ó municipal serán señalados, á los efectos del presente decreto-ley, por el Ministerio de Hacienda, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, y á propuesta de una Comisión que se integrará con el Director general de Rentas públicas, como Presidente; cuatro Vocales, que

designará la Confederación nacional de Viticultores, dos que nombrará la Unión Española de Municipios, otro en representación de la Dirección general de Abastos y un funcionario del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario.

Para acordar sus propuestas, la Comisión tendrá en cuenta, aparte los datos que estime oportunos, los siguientes: a) El censo de población de hecho que acusen el Municipio ó la Provincia en el último año; b) La importancia de la producción media anual de vino, según datos del último quinquenio, en el Municipio ó en la Provincia; c) La distancia á que se hallen el Municipio ó la Provincia respecto á las comarcas vinícolas de que usualmente se provean aquél ó aquella, y el coste é índole de los transportes utilizados; d) El promedio anual de consumo de vinos registrado en el Municipio ó la Provincia durante el trienio anterior; e) Los coeficientes normales de consumo por persona en el Municipio ó la Provincia; f) Los precios medios por unidad, según clase.

Artículo 4.º En principio, los cupos no podrán nunca ser inferiores al promedio de consumo anual á que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

Trienalmente se revisarán de oficio todos cupos, y antes de este plazo, serán también revisables á petición de los representantes de la clase viticultora ó de los de la Unión española de Municipios.

Artículo 5.º La Comisión tendrá amplias facultades para inspeccionar los aforos, controlar el consumo y denunciar el fraude en los Municipios ó Provincias que hayan convenido un cupo. A este fin, las Autoridades técnicas y administrativas de todo orden, prestarán los auxilios precisos tanto á la Comisión, como á cualquiera de sus Vocales; cuando aquélla delegue en uno ó varios de éstos el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de régimen común á quienes se haya autorizado la elevación del gravamen sobre los vinos á 10 pesetas por hectolitro, tendrán obligación de justificar, en la forma que se determine, que el consumo de vinos en el término municipal ó provincial, respectivamente, cubre el cupo señalado. Si el consumo fuere inferior al cupo, quedará ipso facto caducada y sin valor legal aquella autorización.

Artículo 7.º Las disposiciones de este decreto-ley serán aplicables á las provincias Vascongadas, salvo en cuanto al tipo de gravamen,

que se acomodará á lo que disponga el régimen de concierto económico que se halle en vigor.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para aplicar el presente decreto-ley, que deroga cuantas se opongan á lo prevenido en él.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

#### Junta provincial de transportes mecánicos rodados de Zamora

Por acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 14 del actual, se ordena á todos los concesionarios de servicios de las clases A, B y D, presenten en este Gobierno civil y Secretaría de Transportes; todos los carnets correspondientes á los vehículos mecánicos de su propiedad, con los cuales, hayan prestado el servicio, desde la concesión del mismo hasta la fecha; así como también los presentarán aquellos que estando en tramitación sus expedientes de solicitud de concesión, verifiquen cualquiera de los arriba mencionados; debiendo unos y otros verificarlo en el plazo de *quince días*, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo las responsabilidades á que haya lugar.

Zamora 26 de Octubre de 1926.

El Gobernador-Presidente,  
Manuel G. Longoria.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### Sección de Fomento.—Minas-Explosivos

Por decreto de esta fecha he concedido autorización absoluta á D. Manuel Seisdedos Diez, para la venta de explosivos al por mayor y menor de la cartuchería vacía, cargada para carabina, escopeta, pistola, revólver, pólvora de caza y mina, cohetes y dinamita, en su establecimiento sito en la Plaza Mayor, número 8, en Bermillo de Sayago, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, Real decreto de ampliación de 10 de Marzo de 1925 y las Reales órdenes de 18 y 25 de Junio del corriente año.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dis-

# JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## ESTADÍSTICAS—CIRCULAR

Modificados por la Dirección general de Abastos con fecha 15 del corriente mes, los estados modelos que venían enviándose mensualmente por las Alcaldías, dichas autoridades locales remitirán en lo sucesivo á la Presidencia de la Junta de Abastos de esta provincia los datos que se indican en los nuevos modelos que á continuación se insertan, los cuales tienen que estar en poder de esta Junta el último día de cada mes.

### Modelo número 1.

Ayuntamiento de ..... Partido judicial de .....  
Estado de precio de los artículos de consumo que se indican, correspondientes al corriente mes.

Artículos.	Unidad.	Precios.		Observaciones.
		Ptas.	Cts.	
Arroz	Quintal métrico			
Patatas	»			
Judías	»			
Garbanzos	»			
Habas	»			
Aceite	»			
Bacalao	»			
Azúcar blanquilla	»			
Idem Pilé	»			
Carbón mineral	»			
Idem vegetal	»			

..... de ..... de 192

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario.

### Modelo número 2.

Ayuntamiento de ..... Partido judicial de .....  
Estado de precios de los artículos de consumo que se indican, correspondiente al presente mes.

Artículos.	Unidad.	Precios.		Observaciones.
		Ptas.	Cts.	
Trigo	Quintal métrico			
Harina	Idem			
Pan	Kilo			
Cebada	Quintal métrico			
Centeno	Idem			
Huevos	Ciento			
Leche	Litro			
Yeros	Quintal métrico			
Maiz	Idem			
Avena	Idem			
Algarrobas	Idem			
Alfalfa	Idem			

..... de ..... de 192

V.º B.º  
El Alcalde.

El Secretario.

### Modelo número 3.

Las Alcaldías, tanto de la capital como los de las cabezas de partido, enviarán en la misma fecha que los anteriores estados, los datos que indica el siguiente modelo:

Ayuntamiento de .....

Clase de ganado.	Clases.	Kilogramos al detall.		Observaciones.
		Ptas.	Cts.	
Vacuno.....	1. <sup>a</sup>			
	2. <sup>a</sup>			
	3. <sup>a</sup>			
Ternera.....	1. <sup>a</sup>			
	2. <sup>a</sup>			
	3. <sup>a</sup>			
Lanar y cabrío.....	1. <sup>a</sup>			
	2. <sup>a</sup>			
	3. <sup>a</sup>			
Cerde.....	1. <sup>a</sup>			
	2. <sup>a</sup>			
	3. <sup>a</sup>			

..... de ..... de 192

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario.

Espero del celo de los señores Alcaldes que el cumplimiento de este servicio no dará lugar á imposición de sanciones, que si á ello me obligara serían aplicables con todo rigor, á quien corresponda y con sujeción á la legislación vigente en materia de abastos.

Zamora 21 de Octubre de 1926.—El Gobernador-Presidente, *Manuel G. Longoria.*

puesto en el artículo 140 del Reglamento de explosivos mencionado, y para los que se crean lesionados con esta autorización puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Zamora 22 de Octubre de 1926.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

Administración principal de Correos de Zamora

### Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 3.<sup>o</sup>

Debiendo celebrarse en esta Administración Principal, ante el que suscribe, á las once horas del día 30 del próximo mes de Noviembre, subasta pública para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en automóvil, de la Oficina de Correos de Bermillo de Sayago á la cartería de nueva creación, de Villadepera, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales, se advierte al público, que en esta Administración y en la estafeta de Bermillo de Sayago se admitirán proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 25 del citado mes de Noviembre, inclusive, en las horas de oficina, excepto el último día de admisión que podrán presentarse hasta las diez y siete horas, hallándose á disposición de quien lo desee, en las citadas oficinas, el pliego de condiciones de la contrata.

Modelo de proposición (papel sellado de 8.<sup>a</sup> clase)

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Bermillo de Sayago á Villadepera y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas pesetas.

Zamora 23 de Octubre de 1926.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá.

R—3145

### Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

#### Locales para Colegios electorales

Habiéndose omitido en la relación publicada en este periódico oficial del día 25 del corriente mes de Octubre, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Santa María de la Vega, entre los que no han dado cuenta de la designación de locales acordada el día 1.<sup>o</sup> del mes actual, se hace constar por la presente á sus efectos,

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.<sup>o</sup> de Diciembre del próximo año 1927.

Madridanos, sección de Madridanos, local Escuela de niños, y de la de Bamba la Escuela mixta de Bamba.

Perilla de Castro, sección única, local Escuela de niños.

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		L I N D E R O S	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Dolores Vara Robles	Morales de Rey	La Huerga	8		N. Florencio Panchón, S. Pascual Martinez, E. camino, O. caño.	Ninguna
La misma	Idem	Idem	4		N. Silvestre Alonso. E. Nicanora Veira, S. camino, O. caño.	"
La misma	Idem		8		N. Leonardo Villar, S. Gaspar Mayo, E. caño, O. cañada.	"
La misma	Idem		3		N. Dionisia Condado, S. Ignacio Mayo, E. camino, O. caño.	"
Gregorio Alonso	Idem		856		N. Peregrina Rubio, S. Luciano Garcia, E. caño, O. camino.	"
El mismo	Idem		6		N. camino, S. Fernando Cobreros, E. el camino, O. Leonardo Mayo.	"
Evaristo Mayo Fernández	Idem		12		N. Manuel Vara, S. Manuel Mayo, E. camino, O. caño,	"
El mismo	Idem		856		N. Gregorio Alonso, S. el exponente, E. Julián López, O. camino.	"
El mismo	Idem		426		N. Frutos Pastor, S. Agustin Rubio, E. caño, O. camino.	"
Agustin Belicias Mayo	Idem		8		N. Cándido Blanco, S. Santiago Vara, E. camino, O. Cayetano Sastre.	"
El mismo	Idem		8		N. José Martinez, S. Hilario Fernández, E. caño, O. camino.	"
El mismo	Idem		4		N. Atanasia Fernández, S. José Fernández, E. tierras de Sta. Lucia, O. camino.	"
Vicente Benavides Vara	Idem		8		N. camino, S. rio, E. Francisco Martinez, O. Pelayo Zamora.	"
El mismo	Idem		8		N. Alejandro López, S. Toribio Charro, E. Ricardo Mayo, O. camino.	"
El mismo	Idem		8		N. Melchor Garcia, S. Tirso Vara, E. camino, O. caño.	"
El mismo	Idem		12		N. Segundo de Antón, S. Hilario Mayo, E. Fernando Cobreros, O. camino.	"
El mismo	Idem		4		N., E. y O. caño, S. camino.	"
El mismo	Idem		2		N. y E. Manuel Vara, S. Evaristo Mayo, O. caño.	"
El mismo	Idem		856		N. Gregorio de la Fuente, S. Ramón Vara, E. Ricardo Mayo, O. camino.	"
El mismo	Idem		4		N. Miguel Villar. S. Bernardino Diez, E. caño, O. cañada.	"
Andiano Vara Blanco	Idem		2		N. Matias Benavides, S. Jerónimo Mateos, E. camino, O. Andrés Bécas.	"
El mismo	Idem		8		N. camino, S. y E. Ricardo Mayo, O. Matias Blanco.	"
El mismo	Idem		2		N. Julián Casado, S. Mariano Talegón, E. caño, O. cañada.	"
El mismo	Idem		2		N. Dionisia Alonso, S. Joaquin Alonso, E. y O. caño	"
El mismo	Idem		4		N. caño, S. camino, E. Segundo de Antón, O. Francisco Garcia.	"
El mismo	Idem		2		N. Leonardo Panchón, S. Francisco Salsón, E. Miguel Ramos, O. Luciano Garcia.	"
El mismo	Idem		4		N. Dionisio Condado, S. Felipe Benavides, E. Lino Diez, O. camino.	"
Pelayo Alonso Vara	Idem		2		N. Nicasio Castellón, S. Francisco Rubio, E. camino, O. Miguel Ramos.	"
El mismo	Idem		2		N. Francisco Castellanos, S. Joaquin Alonso, E. Madigón, O. camino.	"
El mismo	Idem		2		N. Hilario Tirado, S. y E. camino, O. caño.	"
El mismo	Idem		856		N. Mariano Talegón, S. Manuela Pérez, E. camino, O. caño.	"
El mismo	Idem		856		N. Saturnino Blanco, S. Francisco Alijas, E. Leonardo Villar, O. camino.	"
El mismo	Idem		635		N. Bernardo Benavides, S. Santiago Salsón, E. camino, O. caño.	"
Agustín Rubio Blanco	Idem		642		N. y E. camino, S. Saturnino Blanco, O. Manuel Mayo.	"
El mismo	Idem		642		N. Manuel Mayo, S. Eleuterio Baladrón, E. y O. regadera.	"
El mismo	Idem		428		N. Evaristo Mayo, S. Esteban Belicias, E. caño, O. camino.	"
El mismo	Idem		618		N. Santiago Salsón, S. Agustin Belicias, E. camino, O. regadera.	"
El mismo	Idem		618		N. Hilario Fernández, S. camino, E. y O. Hilario Fernández.	"
Bernardo Benavides	Idem		854		N. Salvador López, S. José Fernández, E. camino, O. desaguadero.	"
El mismo	Idem		856		N. Miguel Vara, S. Bernardo Baladrón, E. y O. caño.	"
El mismo	Idem		858		N. Ramon Vara, S. Pelayo Alonso, O. caño, S. camino.	"
El mismo	Idem		856		N. caño, S., E. y O. camino.	"

Bernardo Benavides	Morales del Rey	856	N. camino, S. Isabel Vara, E. rio, O, Jerónimo Mateos.	Ninguna
Francisco de Antón Alonso	Idem	428	N. Mariano Talegón, S. Leonardo Villar, E. caño, O. cañada.	"
El mismo	Idem	428	N. Pedro Gutiérrez, S. Angel Martinez, E. Pascasio Vara, O. camino.	"
El mismo	Idem	2	N. Jerónimo Mateos, S. Santiago Mayo, E. camino, O. Tirso Vara.	"
Francisco Garcia Vara	Idem	2	N. y E. camino, S. Ramón Vara, O. Basilio López.	"
El mismo	Idem	428	N. Isabel Vara, S. Andrés Garcia, E. camino, O. caño.	"
El mismo	Idem	2	N. prado, S. camino, E. Aureliano Vara, O. Cayetano Sastre.	"
Joaquin Alonso Vara	Idem	6	N. Cándido Blanco, S. camino, E. Andrés Bécares, O. Bernardino Diez.	"
El mismo	Idem	2	N. Pelayo Alonso, S. Inocencio Alonso, E. Madigón, O. camino.	"
El mismo	Idem	2	N. Aureliano Vara, S. Jacinta Casado, E. camino, O. caño.	"
El mismo	Idem	2	N. Martín Villalón, S. Angel López, E. y O. caño.	"
El mismo	Idem	6	N. Marta López, S. Felipe Benavides, E. y O. caño.	"
Francisco Alonso Benavides	Idem	427	N. Santiago Vara, S. camino, E. Peregrina Rubio, O. Madigón.	"
El mismo	Idem	427	N. Jacinto Casado, S. José M. Vara, E. camino, O. caño.	"
El mismo	Idem	427	N. camino, S. Eladio Frias, E. caño, O. Felipe Fernández.	"
Martin Benavides Rodriguez	Idem	2	N. Basilio de Castro, S. Leandro Belicias, E. camino, O. Tirso Vara.	"
El mismo	Idem	1	N. Inocencio Alonso, S. Augusto Belicias, E. camino, O. Aniceto Alijas.	"
El mismo	Idem	1	N. Frutos Fasto, S. Alejandro Ballesteros, E. camino, O. Aniceto Alijas.	"
El mismo	Idem	2	N. Melchor Garcia, S. Pascual de la Fuente, E. Madigón, O. camino.	"
El mismo	Idem	6	N. Alejandro Martinez, S. Silvestre Alonso, E. Eleuterio Belicias, O. camino.	"
El mismo	Idem	1	N. Bernardino Diez, S. Mariano Talegón, E. y O. caño.	"
Rogelio Salsén Martínez	Idem	8	N. y O. camino, S. Hilario Mayo, E. Jerónimo Martinez.	"
El mismo	Idem	630	N. Felipe Martinez, S. Miguel Villar, E. caño, O. bien común.	"
El mismo	Idem	856	N. Silvestre Alonso S. Santiago Garcia, E. Maria Mcran, O. camino.	"

### 19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora

El día 2 de Noviembre próximo, á las once horas, se procederá en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, siendo satisfecho por el comprador el importe de los anuncios.

Zamora 23 de Octubre de 1926.—El primer Jefe, Octavio León. R=3144

### BENAVENTE

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 126, correspondiente al día 18 del actual mes de Octubre, se publica anuncio de exposición al público del presupuesto ordinario para el segundo semestre de 1926 y siendo error sufrido por el periódico oficial, se rectifica dicho anuncio en el sentido de que el presupuesto expuesto al público á que hace referencia es el proyecto de presupuesto extraordinario formulado para el segundo semestre de 1926

Benavente 21 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo. R=3136

Hallándose depositada en esta Alcaldía una cartera que contiene varios documentos juntamente con un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, que fué extraviada el día 26 del pasado mes de Agosto, y no habiéndose personalmente nadie á hacerse cargo de la misma á pesar del anuncio publicado en los periódicos locales de esta villa, nuevamente se hace saber por el presente que se insertará en los expresados periódicos á más de en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que expresada cartera, documentos

y billete se entregará en esta Alcaldía á aquel que debidamente acredite ser su dueño.

Benavente 23 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo. R=3147

### FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones que han de llevarse á cabo en el presupuesto corriente, se encuentran expuestas al público durante ocho días hábiles, á los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Fermoselle 22 de Octubre de 1926.—El Alcalde, José María Mayor. R=3135

### VILLARDEFALLAVES

En los días 30 y 31 del actual mes de Octubre, de nueve de la mañana á tres de la tarde y en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudación del impuesto de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1925 á 1926.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villardefallaves 20 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Nicolás Alvarez. R=3134

### PINILLA DE TORO

Don Alfonso Pérez Alfageme, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: En cumplimiento á lo dispuesto

en los artículos 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, que esta Comisión permanente tiene confeccionado un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio semestral, para con el mismo poder atender á las reparaciones y ejecución de las obras para la Casa-Cuartel de la Guardia civil del puesto de esta localidad, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que dentro de los mismos y otros ocho días siguientes, puedan examinarle los vecinos y formular ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones ú observación que crean por conveniente acerca de dicho documento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 18 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R=3110

### CASASECA DE LAS CHANAS

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón ó reparto gremial sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos vecinos lo estimen conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 17 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R=3101